



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que pasa a despacho el presente proceso, con memorial presentado por la apoderada de la parte actora con solicitud de terminación por pago parcial de la obligación, presentado el 25 de mayo del 2022. Pasa a proveer. 19 de julio de 2022.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2211

Proceso: **Ejecución de garantía inmobiliaria por Pago Directo**
SIN DECISIÓN DE FONDO Y SIN REMANENTES.
Demandante: **RCI COLOMBIA DE FINANCIAMIENTO.**
Demandado: **JUAN CAMILO ÁLVAREZ CHARA.**
Rad. No.: 761114003003-**2022-00066**-00

ASUNTO:

En atención a la solicitud obrante en anexo 05 del expediente digital, elevada por la parte demandante de terminación del proceso por *pago parcial de la obligación* y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la expedición de los oficios a las autoridades de tránsito y transporte; el despacho encuentra que, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente acceder a dicha terminación así como la cancelación de las cautelas decretadas, sin que sea necesario la expedición de los oficios a las autoridades competentes, por cuanto los mismos no fueron expedidos.

Por lo anterior, para dar fundamento de lo que se trae a consideración, nos remitimos a los lineamientos del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, el cual reza: “(...) *por el cual se modifican y adicionan normas en materia de Garantías Mobiliarias al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto número 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones*”, precisando que en el artículo 2.2.2.4.2.22, se consagra:

*“(...) Terminación anormal del procedimiento de ejecución especial. El procedimiento de ejecución especial terminará en cualquiera de los siguientes eventos: 1. El inicio del proceso de ejecución judicial por el acreedor que tenga el primer grado. 2. Cuando la autoridad jurisdiccional competente declare fundadas las oposiciones del garante, con excepción de la causal prevista en el numeral 4 del artículo 66 de la Ley 1676 de 2013. 3. **El desistimiento del acreedor**”*



Ahora bien, el despacho de conformidad con lo anterior, y a lo estatuido en el artículo 72¹, en concordancia con el inciso 1º del artículo 76 de la Ley 1676 de 2013², procederá a la terminación del presente proceso; así como el levantamiento de la medida cautelar de aprensión decretada al **automotor de placa IDM 900**, sin lugar a la expedición de oficios por cuanto no fueron expedidos.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso de PAGO DIRECTO por **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN**, propuesto por **RCI COLOMBIA DE FINANCIAMIENTO** identificado con Nit No. **900.977.629-1**, a través de apoderada judicial, en contra de **JUAN CAMILO ÁLVAREZ CHARA** identificado con C.C. No. **1.113.660.627**, de conformidad con los artículos 72 y 76 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.22 del Decreto 1074 de 2015.

SEGUNDO: CANCELAR la medida de **APREHENSIÓN** que recae sobre el vehículo automotor:

Placa	Marca	Servicio	Línea	Modelo	Color
IDM 900	CHEVROLET	PARTICULAR	SPARK	2016	BLANCO GALAXIA

TERCERO: Sin lugar a librar por secretaría líbrese los oficios respectivos, por cuanto los mismos no fueron expedidos.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas, por cuanto no aparecen probadas dentro del presente asunto.

QUINTO: ARCHIVAR la actuación previa anotación en los respectivos libros y sistema.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 103.
El anterior auto se notifica Hoy
21 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario Ad-Hoc.

¹ ARTÍCULO 72. DERECHO A LA TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN. En cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución.

² Artículo 76. CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN. Cuando se haya cumplido con todas las obligaciones garantizadas con una garantía mobiliaria, o se hubiere terminado la ejecución en los términos previstos en el artículo 72 o después de la enajenación o aprehensión de los bienes en garantía, el garante podrá solicitar al acreedor garantizado de dichas obligaciones, la cancelación de la inscripción de su garantía mobiliaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
